



Supersolidaria



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN NUMERO 202509051000001R DE 5 de septiembre de 2025

Por la cual se acepta la renuncia del Liquidador y el contralor del **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA**, y se designa un nuevo liquidador.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 1068 de 2015, el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes;

I. ANTECEDENTES

El **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA**, identificado con NIT. 860.025.610 - 1, con domicilio principal en la carrera 13 No. 37 - 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C., es una empresa solidaria que no se encuentra bajo la supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por haberse configurado la causal contenida en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución No. 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA**, por un término de dos (2) meses.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554, y como revisor fiscal al señor Yebraíl Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la empresa solidaria intervenida, el agente especial del **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA**, presentó a través del radicado No. 20204400126052 del 13 de abril de 2020, el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la entidad solidaria, en el que solicitó la liquidación forzosa de ésta.

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del Liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, y se designa su reemplazo.

Una vez evaluados el informe de diagnóstico y el concepto de la revisoría fiscal, esta Superintendencia advirtió que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, por lo cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución No. 2020331004565 del 20 de abril de 2020, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA**, por un término de tres (3) meses, tiempo dentro del cual se exigió al agente especial, la presentación del plan y/o programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual pudiera demostrar la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

En dicho acto administrativo se ratificó como agente especial al señor Luís Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554, y como revisor fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

En este sentido, mediante Resolución No. 2020331007595 del 17 de julio de 2020 se prorrogó por el término de un (1) año la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA**.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió comunicación con radicado No. 20214400229692 del 23 de junio de 2021, por medio del cual presentó el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y, además, presentó recomendación de liquidación. Del mismo modo con radicados Nos. 20214400236772 del 29 de junio y 20214400247932 del 7 de julio de 2021, el revisor fiscal presentó concepto en el cual coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial.

Una vez analizado el informe presentado por el agente especial, el concepto de la revisoría fiscal del Fondo, así como la evaluación financiera realizada por esta Superintendencia, se pudo concluir que, para aquel momento no se habían subsanado las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión y que, por el contrario las cifras de sus estados financieros se veían cada vez más deterioradas, así mismo, no se encontraron mecanismos que le permitieran restablecer el patrimonio a un nivel adecuado, superando el riesgo de iliquidez, impidiéndole desarrollar adecuadamente su objeto social. Por lo que, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución No. 2021331004485 del 16 de julio de 2021, ordenó la liquidación forzosa administrativa del **Fondo de Empleados de Instituciones Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA**.

En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554, y como contralor al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 1068 de 2015, removió al señor Luis Alfonso Samper Insignares y al señor Yebrail Herrera Duarte de sus cargos como liquidador y revisor fiscal respectivamente; designando, por medio de la Resolución No.

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del Liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, y se designa su reemplazo.

2021331007765 del 22 de noviembre de 2021, en su reemplazo a la señora Leydy Viviana Mojica Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.511.668, como Liquidadora, y al señor Fabio Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301, como revisor fiscal.

Consecutivamente, la liquidadora designada, la señora Leydy Viviana Mojica Peña, mediante radicado No. 20224400002182 del 5 de enero de 2022, presentó renuncia irrevocable al cargo de liquidadora del **Fondo de Empleados Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA**, por lo que mediante la Resolución 2022330000125 del 11 de enero de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria, designó en su reemplazo al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 12.556.027.

Posteriormente, a través de comunicación radicada bajo el No. 20224400195952 del 14 de junio de 2022, el señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, en calidad de liquidador del **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA**, presentó a consideración de esta Superintendencia, la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa por un (1) año; además, el contralor envió el concepto que coadyuvó la solicitud presentada.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el liquidador, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2022331004015 del 18 de julio de 2022, en la cual, se ordenó la prórroga la medida de liquidación forzosa administrativa del Fondo, por un periodo de un (1) año.

Dentro del término de ejecución de la medida, el liquidador del **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA**, mediante comunicación radicada bajo el No. 20234400207912 de 21 de junio de 2023, presentó la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, en el citado documento se adjunta concepto del contralor de la organización el cual coadyuva la solicitud presentada por la liquidadora.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2023331005535 del 17 de julio de 2023, en la cual se prorrogó por el término de un (1) año, la medida de la liquidación forzosa administrativa.

La Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a), numeral 1, del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 1068 de 2015, procedió a través de la Resolución No. 2024100000425 de 22 de enero de 2024 a remover al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.556.027, del cargo de agente liquidador y, en su reemplazo, designó a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463, como nueva liquidadora. Así mismo, se ordenó remover al señor Fabio Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301 del cargo de revisor fiscal y, en su reemplazo, designar al señor Alfonso Sánchez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.660, como nuevo revisor fiscal.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la liquidadora del **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA**, mediante comunicación radicada bajo No. 20244400179622 del 29 de mayo de 2024, presentó la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del Liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, y se designa su reemplazo.

forzosa administrativa. En el citado documento se adjuntó concepto del revisor fiscal de la entidad solidaria en el cual coadyuvó la solicitud presentada por la liquidadora.

Una vez analizada la solicitud presentada por la liquidadora, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2024331005245 del 4 de julio de 2024, en la cual se prorrogó por el término de un (1) año la medida de la liquidación forzosa administrativa.}

Esta Superintendencia, mediante radicado No. 20253310032461 del día 07 de febrero de 2025, emitió comunicación con destino al Fondo de Empleados, debido a la falta de reporte de información financiera y estadística a través del Sistema Integrado de Captura de la Superintendencia de Economía Solidaria (SICSES) desde diciembre de 2021. En dicha ocasión se solicitó el envío de estos reportes, detallando los formatos SICSES (3, 4, 130, 143/158, 159) y la periodicidad de reporte según el nivel de supervisión, de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 22 de diciembre de 2020).

Finalmente, la Superintendencia de la Economía Solidaria procedió, a través de la Resolución No. 2025340000885 del 17 de febrero de 2025, a remover a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463 del cargo de liquidadora, y en su reemplazo designó al señor Orlando Miguel De La Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.254.908, como nuevo agente liquidador.

Así mismo, mediante Resolución No. 2025331001465 del 10 de marzo de 2025, esta misma Entidad decidió remover Alfonso Sánchez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.660 del cargo de contralor, y en su reemplazo designó al señor Oscar de Jesus Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el liquidador del **Fondo del Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA**, presento solicitud de prórroga extraordinaria por el término de un (1) año, en virtud del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación, con fundamento en lo establecido en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante el radicado No. 20254400133992 del 15 de abril de 2025.

Una vez revisados los argumentos expuesto por el liquidador en la solicitud de prórroga extraordinaria, así como el concepto emitido por el contralor; y teniendo en cuenta el cronograma del plan operativo de la liquidación, la Superintendencia de la Economía Solidaria determinó que la prórroga de la medida de toma de posesión para liquidar del **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA** cumplía con los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica, por lo cual se emitió el aval correspondiente para el tramite de la prórroga extraordinaria por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Resolución Ejecutiva No. 205 del 9 de julio de 2025, resolvió prorrogar por el termino de un (1) año la medida de liquidación forzosa administrativa del **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA**.

Mediante oficio radicado bajo el número 20254400251572 del 27 de agosto de 2025, el señor Orlando Miguel De La Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.254.908, presento renuncia como liquidador de la entidad solidaria en comento. Igualmente, mediante radicado No. 20254400261892 del 5 de septiembre de 2025, Oscar

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del Liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, y se designa su reemplazo.

de Jesus Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, presentó renuncia como contralor del **Fondo del Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA**.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el numeral 23 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.” (Se destaca).

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la norma en cita establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Por su parte, los artículos 2.11.3.2 y 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera, y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida de intervención administrativa, entre las cuales se encuentran los artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 del Decreto 663 de 1993².

Por su parte, el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador, y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

Señala expresamente el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, sobre la competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria para designar a los liquidadores de las entidades sometidas a su vigilancia, no inscritas al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOB:

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

² Artículos 2 del Decreto 455 de 2004.

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del Liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, y se designa su reemplazo.

"ARTÍCULO 2. Funciones y facultades generales. Además de las previstas en las Leyes 454 de 1998 y 795 de 2003 y demás disposiciones aplicables, la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones y facultades generales:

(...)

9. Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas". (Se destaca).

III. CONSIDERACIONES

Se tiene por establecido que el liquidador del **Fondo del Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA**, el señor Orlando Miguel De La Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.254.908, presentó renuncia a su cargo mediante radicado No. 20254400251572 del 27 de agosto de 2025.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a), numeral 1, del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y del artículo 2.11.3.2 del Decreto 1068 de 2015, evaluó la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, y estableció que **VICTOR JOSE FLOREZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 20 de 2020, modificados por la Circular Externa No. 62 del 2024, expedida por esta Entidad de Supervisión, para ser designada como Liquidador del **Fondo del Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA**.

Según certificación del 27 de agosto del 2025, expedida por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se certifica que **VICTOR JOSE FLOREZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como nuevo liquidador.

En consecuencia, en aplicación del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, y del artículo 2.11.3.2 del Decreto 1068 de 2015, se procederá a remover al liquidador del **Fondo del Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA** y designar su reemplazo.

En adición, se acepta la renuncia al cargo de contralor del señor **OSCAR DE JESUS HURTADO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, presentada mediante el radicado No. 20254400251572 del 27 de agosto de 2025.

En mérito de los antecedentes, fundamentos normativos y consideraciones expuestas anteriormente, esta Superintendencia,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del Liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario — CORVEICA, y se designa su reemplazo.

ARTÍCULO 1.— REMOVE al señor **ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.254.908 del cargo de agente liquidador del del **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA**, identificado con NIT. 860.025.610-1, con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43, Edificio Cavipetrol, piso 7, Bogotá D.C, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, se aceptar la renuncia y **REMOVE** al señor **OSCAR DE JESUS HURTADO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, del cargo de contralor.

ARTÍCULO 2.— DESIGNAR al señor **VICTOR JOSE FLOREZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, como nuevo liquidador del **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA**, identificado con NIT. 860.025.610-1, con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7, Bogotá D.C, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para todos los efectos será la representante legal de la entidad intervenida.

ARTÍCULO 3.— El agente liquidador saliente, señor **ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCÍA**, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Liquidador entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias vigentes. La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes, en la menor brevedad posible.

ARTÍCULO 4.— ORDENAR al nuevo liquidador designado la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

ARTÍCULO 5.— El liquidador designado tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña el liquidador, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria. Además, se **ORDENA** al liquidador que cumpla y proceda conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 2555 de 2010, así como las Circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas vigentes, complementarias, concordantes y aplicables, que se relacionen con el proceso de intervención.

ARTÍCULO 6.— ADVERTIR al señor **VICTOR JOSE FLOREZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 7.— NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al señor **VICTOR JOSE FLOREZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del Liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, y se designa su reemplazo.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO 8.— COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 72.254.908, en calidad de anterior liquidador; y al señor **OSCAR DE JESUS HURTADO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, en calidad de anterior contralor, de conformidad con las previsiones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9.— ORDENAR al liquidador designado que inscriba el presente acto administrativo ante la Cámara de Comercio del domicilio principal del **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA**, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10.— ORDENAR al liquidador designado que allegue a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado, con el análisis del estado actual del proceso realizado a la entidad intervenida, a fin de que esta Superintendencia proceda a tomar las medidas de carácter administrativo a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 11.— La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la presente Resolución a través de los mecanismos de información electrónica que disponga, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12.— Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S



DIANA MILENA CONTRERAS LEÓN³
Superintendente de la Economía Solidaria(E)

Proyectó: Jose Alejandro Chia Gomez
Revisó: Ericka Marcela Cáceres
Diana Milena Contreras

³ Resolución No. 2025410004605 del 2 de septiembre de 2025, por medio de la cual se efectúa un encargo de un empleo de Libre Nombramiento y remoción en dos términos a Angelica María Zamora Acosta y a Diana Milena Contreras León.